



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaevolaris

NIT: 892.400.038-2

DECRETO NUMERO 0165

(23 ABR. 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE DISPONE DE MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA, CON OCASIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES EL 26 DE ABRIL DE 2026"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 47 de 1993, la Ley 1801 de 2016, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia *"(...) en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del presidente de la Republica para el mantenimiento del orden público (...)"*

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 305 superior, son atribuciones del Gobernador, entre otros, *"(...) cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...)"*.

Que, de acuerdo con el literal a del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales en las siguientes fechas: *"(...) a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año; que para la cursante anualidad se efectuaran el próximo 26 de abril.*

Que el 22 de abril se llevo a cabo consejo de seguridad y el comité de seguimiento electoral para las elecciones de organizaciones comunales requirió al ente territorial el acompañamiento en la jornada electoral, exponiendo antecedentes de desordenes en elecciones pasadas, alto consumo de licor en los diversos sectores y exceso de ruido con alto parlantes que afectaron su normal desarrollo.

Que es deber de las autoridades preservar el orden público, garantizar la seguridad ciudadana y asegurar el normal desarrollo del proceso democrático.

Que el expendio y consume de bebidas embriagantes, así como la realización de eventos masivos, pueden generar alteraciones del orden público que afecten la transparencia y tranquilidad de la jornada electoral de las Organizaciones Comunales.

Que es necesario adoptar medidas preventivas extraordinarias de carácter temporal, orientadas a salvaguardar la convivencia pacífica antes, durante y después de la jornada.

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ejerce en la Isla de San Andrés funciones de municipales, mientras estos no sean creados, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir en la Isla de San Andrés la venta y consumo de bebidas embriagantes, desde las seis (6:00 p.m.) del sábado veinticinco (25) de abril mil hasta las seis (6:00 a.m.) del lunes veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026).


ARTICULO SEGUNDO: La infracción a lo dispuesto en el artículo anterior será objeto de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTICULO TERCERO: La Policía Nacional, en coordinación con las autoridades departamentales, ejercerá las acciones de inspección, vigilancia y control necesarias para el estricto cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en san Andrés Isla, a los

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DELROY GORDON FOX

Secretario de Gobierno (E) con funciones de despacho.